

ARCHIVA DENUNCIA ID 1436-2015

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1463

SANTIAGO, 25 DE MAYO DE 2026

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.083, de 10 de abril de 2026, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y deja sin efecto Resoluciones Exentas que indica; en la Resolución Exenta N° 268, de 30 de enero de 2026, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para los cargos que indica y deja sin efecto Resolución Exenta que se señala; y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 5 de noviembre de 2015, mediante Ord. DMAO N° 732/2015, la Ilustre Municipalidad de Quilicura, informó a la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") sobre una faena de construcción, ubicada en calle Santa Laura, esquina Lo Marcoleta, comuna de Quilicura, Región Metropolitana, que estaría emitiendo de ruidos molestos, razón por la cual solicita a esta Servicio la realización de una fiscalización.

2. Adjunta a su presentación una ficha de información de medición de ruido, elaborada por parte de personal fiscalizador municipal, cuya medición fue realizada el día 31 de octubre de 2015, la cual daría cuenta de una superación en 10 dB(A), en horario nocturno, en Zona III del D.S. N° 38/2011.

3. Posteriormente, con fecha 2 de diciembre de 2015, mediante Oficio Alcaldicio N° 854/2015, el municipio derivó nuevamente la información remitida previamente.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



4. Con fecha 3 de diciembre de 2015, mediante Memorándum DSC N° 632/2015, la División de Sanción y Cumplimiento derivó a la División de Fiscalización, los antecedentes relativos a la presente denuncia, en conjunto con la documentación anexa con resultados de una medición efectuada por parte del municipio.

5. Luego, con fecha 17 de diciembre de 2015, mediante Ord. DSC N° 2596, esta Superintendencia informó al municipio sobre la recepción de su denuncia, por presuntos incumplimientos a la norma de emisión de ruido, y que los hechos denunciados se encontraban en estudio, con el objeto de recabar mayor información sobre presuntas infracciones de este Servicio.

6. Más adelante, con fecha 3 de octubre de 2016, mediante Memorándum DFZ N° 411, la División de Fiscalización informó a la División de Sanción y Cumplimiento respecto de los resultados del análisis técnico de la medición de ruido realizada por el municipio. En este sentido, informó que la metodología utilizada no se ajustaba a aquella establecida en el D.S. N° 38/2011, por cuanto se evaluaron 3 puntos distintos para medición externa, debiendo haber sido solo en 1 punto.

7. Ahora bien, revisadas las imágenes satelitales más actualizadas del sector donde se ubicaban las faenas de construcción asociadas al proyecto, es posible observar que, al menos desde enero de 2017, las obras se encuentran finalizadas, no observándose desde entonces el inicio de la construcción de una nueva etapa asociada al mismo proyecto. Por lo tanto, es posible sostener que los posibles efectos adversos asociados a la ejecución del proyecto, que se encontraban asociados a una actividad de carácter transitorio actualmente finalizada, cuya fuente ha cesado, también han cesado en la actualidad.

8. Por otra parte, conforme a los registros de este Servicio, a la fecha no se ha recepcionado nuevas denuncias o nuevos antecedentes en contra del denunciado, en forma posterior la denuncia ID 1436-2015.

9. En consecuencia, no existe mérito para dar inicio a una investigación, al haberse constatado que el establecimiento fiscalizado no se encuentra operativo en la actualidad, conforme a lo observado en la información pública disponible.

10. Respecto de la falta de mérito para iniciar una investigación, cabe tener presente que la SMA debe velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, considerando los principios de eficiencia, eficacia y economía procedimental.

11. En este sentido, la Contraloría General de la República ha señalado que la norma establecida en el inciso final del artículo 47 de la LOSMA, otorga a esta Superintendencia un margen de apreciación para definir si desarrolla o no determinadas actividades fiscalizadoras, como asimismo para discernir si da o no inicio a un

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



procedimiento sancionatorio, decisión que, en todo caso, es exigible que tenga una motivación y fundamento racional.¹

RESUELVO:

I. ARCHIVAR LA DENUNCIA ID 1436-2015,
en virtud de lo establecido en el artículo 47, inciso cuarto, de la LOSMA.

Lo anterior, sin perjuicio que, con base en nuevos antecedentes, esta institución pueda iniciar una nueva investigación.

II. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a quienes presentaron las denuncias individualizadas en el presente acto.

ARCHÍVESE, ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

DÁNISA ESTAY VEGA
JEFATURA (S) - DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

AMB

C.C.:

- Ilustre Municipalidad de Quilicura.
- Oficina de Denuncias y Experiencia Usuaría SMA.
- Oficina Regional Metropolitana SMA.

¹ Dictámenes CGR N° 6.190/2014, 4.547/2015, 13.758/2019 y 18.848/2019.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

